

135

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez. Se informa que la demandada fue admitida a trámite de reorganización por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, solicitando se ejecuten los efectos de la entrega de medidas cautelares, conforme el artículo del decreto 772 de 2020. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #251

Ejecutivo vs Amezquita Naranjo Ingenieria & Cia. Hoy Diseño y Construcción de Obras y Proyectos SAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2018-00147-00

1.- Presenta el apoderado de la parte demandada Diseño y Construcción de Obras y Proyectos SAS., memorial informando que su representada fue admitida a trámite de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, conforme auto de 3 de junio de 2020, adosado al expediente; bajo ese presupuesto solicita la aplicación del artículo 4 del decreto 772 de 2020, que señala:

“A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal/. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”

2.- Revisada la actuación, se tiene que en el presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos por ocurrencia de la pandemia por Sars Covid II, de igual manera, se verifica que se decretaron medidas cautelares al interior del proceso.

De otra parte, se tiene que efectivamente la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, admitió a la Sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos SAS., mediante providencia de 3 de junio de 2020, ordenando al representante legal y promotor, la información a los despachos judiciales, de la información de la existencia del proceso para remitir el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 772 de 2020, efectivamente correspondería ordenar el levantamiento de las medidas de bienes no sujetos a registro y su correspondiente entrega al demandado, la revisión de la página del Banco Agrario, permite advertir que existe un depósito judicial por valor de \$644.140 pesos; no obstante, en el presente asunto existe un embargo de remanentes, proveniente del juzgado Catorce Civil del Circuito de esta Ciudad, al cual se dejaran a su disposición de los bienes no sujetos a registro para lo de su competencia.

Atendiendo que la orden de remisión de expedientes es para todos los jueces del país, el proceso que cursa en ese despacho, igualmente deberá remitirse ante la Superintendencia de Sociedades

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR por el medio expedito copia del expediente contentivo del proceso de la referencia al proceso de reorganización, exp. 49644, que se adelanta a nombre de la sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S. A. S.

Remítase copia de la presente decisión al promotor designado: Adolfo Rodríguez Gantiva, al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de los bienes no sujetos a registro. Como quiera que existe embargo de remanentes proveniente del juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, se pone a disposición de dicho despacho para lo de su competencia.

En consecuencia, se pone a disposición del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali el depósito judicial 469030002513824, conforme las razones anotadas.

136.

TERCERO. GLOSAR a los autos para que obren y consten, las comunicaciones enviadas por la Superintendencia de Sociedades, donde informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A) en junio de 2020; por cuanto, el proceso terminó en marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

Radicación: 76-001-31-03-008-2018-00147-00

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 46

EN LA FECHA, 28 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

SECRETARIO